

RESOLUCIÓN No. **131-0413**

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado y se adoptan otras decisiones"

25 JUN 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-1678 del 22 de abril 2015, el señor **JOSE LINO HENAO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.598.944, actuando en calidad de propietario, solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, localizado en el predio identificado con **FMI 018-91135**, ubicado en la Vereda Chagualo, finca "La soñada", del Municipio de Marinilla.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 14 de mayo de 2015, generándose el **Informe Técnico número 112- 1091 del 17 de junio de 2015**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

("...)

"23. OBSERVACIONES:

1. La Corporación procede a realizar visita técnica el día 14 de mayo de 2015 en compañía del señor propietario solicitante **JOSÉ LINO HENAO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.598.944, al predio perteneciente a la Finca "La Soñada", Vereda Chagualo, Municipio de Marinilla.
2. En el lindero de la finca con la carretera principal de la vereda Chagualo, Municipio de Marinilla, están ubicados 18 árboles (2 muertos) pinos pátulas (*Pinus pátula*) con una altura promedio de 12 metros y diámetro a la altura del pecho (DAP) promedio de 44 cm. Estos individuos tienen estado de madurez alto, dos de ellos están muertos, la mayoría han presentado fracturamiento de ramas.
3. Se realizaron la mediciones de diámetro a la altura del pecho (DAP) de los árboles solicitados:



Árboles pinos pátulas (*Pinus pátula*) ubicados en la Finca "La Soñada", vereda Chagualo, Municipio de Marinilla en lindero con la carretera principal de la vereda Chagualo

Especie	DAP (cm.)	DAP (cm.)	DAP (cm.)
Especie: <i>Pinus pátula</i>	51	37	38
	34	40	46
# de árboles: 18 (dos muertos)	21	33	56
	31	Muerto	50
Altura promedio: 12 metros	60	Bifurcado: 70 y 25	43
	Muerto	45	36

4. El volumen para los diez y seis (16) árboles pinos pátulas (*Pinus pátula*) solicitados en el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, ubicados en el interior de la Finca "La Soñada" con No. Matricula 018-91135, vereda Chagualo, Municipio de Marinilla, se basa en la siguiente fórmula:

$$\text{VOLUMEN (V)} = \frac{\pi D^2 * H * 0.7}{4}$$

En donde

$\pi = 3.1416$

D = Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

H = Altura total del árbol

0.7 = Factor mórfoico o factor de forma

Con base en lo anterior, el volumen de los tres (3) árboles es 20,5 m³.

24. CONCLUSIONES:

- Los diez y seis (16) árboles pinos pátulas (*Pinus pátula*) solicitados en el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y ubicados en el interior de la Finca "La Soñada" con No. Matricula 018-91135, vereda Chagualo, Municipio de Marinilla, por su ubicación y estado de madurez, pueden provocar volcamiento y caída de ramas y afectar los vehículos y/o transeúntes que circulan por la carretera principal de la vereda Chagualo, por lo tanto, es necesario realizar la tala de ellos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente

comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva. la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 2.2.1.1.9.3 *ibidem* establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de dieciséis (16) árboles de la especie Pinos pátulas (*Pinus pátula*) que por su estado de madurez y fracturamiento de ramas, ofrecen riesgo de volcamiento, solicitado por el señor JOSE LINO HENAO MEDINA.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **JOSE LINO HENAO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.598.944, en calidad de propietario, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de dieciséis (16) árboles de la especie Pinos pátulas (*Pinus pátula*), establecidos en el predio identificado con **FMI 018-91135**, ubicado en la Vereda Chagualo, finca "La Soñada", del Municipio de Marinilla.

Parágrafo 1º: Los árboles objeto del aprovechamiento se realiza ya que por sus estados de madurez alto y presentar fracturamiento de ramas, representan riesgo para los habitantes de la zona, por lo cual es pertinente su aprovechamiento.

Parágrafo 2º: El volumen comercial de los árboles es de **20,5m³** en madera comercial de Pino Patula

Parágrafo 3º: Se le informa al señor **JOSE LINO HENAO MEDINA**, en calidad de propietario, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, en el polígono que corresponde al Folio de Matrícula Inmobiliaria **018-91135**, ubicado en la Vereda Chagualo, finca "La Soñada", del Municipio de Marinilla.

Parágrafo 3: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contado a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOSE LINO HENAO MEDINA**, para que compense el apeo de los dieciséis (16) árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra en una relación de 1:4, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar **sesenta y cuatro (64) árboles** de especies nativas de importancia ecológica. se recomiendan las siguientes especies para la siembra: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Mircea popayanenses*), encenillo (*Weinmannia pubescens*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, cuya altura mínima en el momento de plantar es de 30 cms de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. O podrá proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

Parágrafo 1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

Parágrafo 2°: En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

Parágrafo 3°: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **un (1) mes** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los dieciséis (16) árboles, CORNARE propone lo indicado en la Resolución número 112-0865 del 16 de Marzo de 2015: "... Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme rangos de volúmenes de la siguiente manera..."

- *Aprovechamiento de árboles aislados para volúmenes de madera entre 20.1 y 30 m³, deberá aportar \$240.000 que equivale a conservar un área de bosque natural de 999,6 m².*

Parágrafo 1: Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, ó ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales. correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

Parágrafo 2: El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de dos (2) meses.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR a la interesada que compensar a través de Banco2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones:

- Realizar la compensación a través de Banco2
- Plantar un área equivalente en bosque natural o
- Proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
3. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
5. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
6. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
7. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JOSE LINO HENAO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.598.944. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto

administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente 05440 06 21423
Proyecto Abogado/ V Peña P
Dependencia Trámites Ambientales
Asunto Flora (Aprovechamiento)
Fecha 18 06 2015